

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de los Sras. Viuda é hijos de Milla á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolos que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar las Boletines, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1861.—GENARO ALAS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 7.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Riaño se me remite el siguiente exhorto.

D. Gregorio Martínez Cepeda Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Salvadora Sanchez del Rio vecina de Vegamian para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado por sí ó persona competente autorizada á fin de enterarse de la tasacion de los bienes que se la han embargado en la causa que se la siguió por hurto de granos, pues pasado sin verificado se hará por conforme con las diligencias y la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Gregorio Martínez Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

Y se anuncia en el Boletín oficial para su cumplimiento por quien corresponde. Leon 4 de Enero de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 8.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Oviedo se me remite el siguiente exhorto.

D. José María Bustelo y

Cancio Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Pongo en conocimiento de los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades civiles y militares de la provincia de Leon, que en el Juzgado de mi cargo y por origen del Escribano que autoriza se sigue causa criminal de oficio por el robo perpetuado por una gacilla de ladrones la noche de primero de Noviembre último en la casa de D. Francisco. Palacio vecino del lugar de Paes parroquia de Valdesoto concejo de Siero, y resultando de la misma algunos indicios contra Manuel Mallada natural y vecino de la parroquia de Campomanes concejo de Lena de haber sido uno de los autores de dicho robo, dispuse se le comparciese para recibirle declaracion indagatoria, exhortando con tal fin al Juzgado de primera instancia de Lena, y no habiendo sido hallado, acordé expedir el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto y requiero á VV. SS. y de la mia les ruego y encargo que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan proceder á la captura de Manuel Mallada y remesa de su persona á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad para lo cual se ponen á continuacion sus señas. En hacerlo así administravan VV. SS. Justicia, prometiéndolo yo realizar lo mismo en iguales casos. Dado en Oviedo á treinta de Diciembre de 1861.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Vicente Gonzalez Alberti.

Señas de Manuel Mallada.

Estatura regular: color bueno aunque algo bajo: ojo chico y blanco: nariz anillada: bar-

ba poblada, vista de ordinario pantalón y chaqueta de color de la lana: calzones y botas negras.

Y se anuncia en el Boletín oficial para su cumplimiento por quien corresponde. Leon 4 de Enero de 1862.—Genaro Alas.

(Gaceta del Rey)  
Subsecretaría — Sección de orden pública — Número 3.º — Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Encina y Berrines, quinto del reemplazo del año último por el cupo de esa ciudad, en reclamacion del sueldo por el que el Consejo provincial le declaró bien incluido en el alistamiento de la misma:

Vistos el art. 2.º y el caso primero del 45 de la ley de quintas vigente:

Considerando que segun aparece de la licencia absoluta expedida á José Encina y Berrines, contando con los dos años que este tuvo de abono, sirvió seis como voluntario en el ejército, los cuales deben tomarse en cuenta con arreglo á lo prevenido en dicho art. 2.º:

Considerando que no puede hallarse comprendido en el citado caso primero del art. 45 por no haber servido los ocho años á que están obligados los que sufren suerte, y hasta terminar este tiempo debe ser sorteado, por cuya razon fué bien incluido en el alistamiento de esa capital:

Considerando que de no haberlo sido resultarían de mejor condicion los que sirven voluntariamente que aquellos á quienes hubiere correspondido la suerte de soldados, y la

ley establece perfecta igualdad en todos los casos que se refieren al tiempo del servicio militar:

S. M. de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar bien incluido en el alistamiento de esa ciudad al mozo José Encina y Berrines, y mandar que en el caso de haberle cabido la suerte de soldado sirva por el cupo de la misma los dos años que le faltan para el cumplimiento de los ocho á que segun la ley se halla obligado. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 9.

Los Alcaldes constitucionales de todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno para antes del día doce del mes actual sin falta, un resumen de las providencias gubernativas que hayan dictado para el castigo de faltas en el cuarto trimestre del año próximo pasado, sujetándose estrictamente en su redaccion al modelo que á continuacion se inserta. Aquellos Alcaldes que no hayan dictado providencia alguna gubernativa durante dicho trimestre, lo manifestarán así por medio de oficio, debiendo cuidar de hacer este servicio trimestral en lo sucesivo con la mayor exactitud y puntualidad. Leon 4 de Enero de 1862.—Genaro Alas.



«bre si los pliegos estadísticos referentes á pleitos que se siguen en rebeldía con arreglo al título 25 de la ley de enjuiciamiento civil deben llevarse y remitirse á esta Secretaría trascurridos que sean los cinco días desde que se notifican las sentencias en los estrados del Tribunal, ó si es necesario esperar á que concluyan los términos que prescribe dicha ley; la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver, que los pliegos correspondientes á los indicados juicios, se dirijan á este Ministerio desde 1.º de Febrero del año próximo, expresando por nota al final de los mismos que no ha trascurrido el término legal para oír al litigante contra quien haya recaído sentencia ejecutoria en rebeldía»

Y la 4.ª del 24 dice:

«En vista de la equivocada inteligencia dada por algunos Jueces de 1.ª instancia al artículo 48 del reglamento para la formación de la estadística civil y criminal, la Reina (q. D. g.) á tenido á bien mandar se recuerde por conducto de V. S. á los de ese territorio el citado artículo advirtiéndoles que deben remitir pliegos estadísticos de todos los juicios ejecutoriados dentro del año 1861 cualquiera que sea la época de su incoación.»

Y el Sr. Regente en su vista después de mandados guardar y cumplir, ha ordenado se transcriba á los Jueces de 1.ª instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias para que tan luego como las reciban, cumplan en todas sus partes cuanto en las mismas se preceptúa, teniendo presente además lo dispuesto en el reglamento del ramo, y acusando el recibo de esta circular.

Lo que de orden del expresado Sr. Regente transcribo á V. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Diciembre de 1861 = Vicente Lusarreta.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado en la Gaceta del 25 del actual una Real orden, fecha del día anterior, del tenor siguiente:

«No pudiéndose fijar aun el día preciso en que deba empezar el cumplimiento de la

Ley hipotecaria, y hallándose esta en íntima relacion con la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por ahora quede en suspenso el cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio de este año, que prescribió á los Notarios y Escribanos observasen dicha instrucción desde 1.º de Enero de 1862. = De orden de S. M. lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.

muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1861. = Fernandez Negrete. = Sr. Regente de la Audiencia de.....

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule á los Juzgados del territorio por medio de los Boletines oficiales, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Diciembre de 1861. = Vicente Lusarreta.

Núm. 11.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Alicion al Boletín número 159 de 20 de Noviembre próximo pasado en el cual se halla inserto el repartimiento de Consumos de la provincia, y en blanco las castillas de los Ayuntamientos que á continuación se expresen, cuyos expedientes de encauzamiento se encontraban entonces en tramitación y hoy ultimados por la Direccion general del ramo con el resultado siguiente.

AYUNTAMIENTOS.	Cant. para el Tesoro en 1862.	Recargos provinciales. Reales cont.	TOTAL. Reales cont.
<b>Partido de la Capital.</b>			
Gradoles.	12.000	6.000	18.000
San Justo de la Vega.	12.000	6.000	18.000
<b>TOTAL.</b>	<b>24.000</b>	<b>12.000</b>	<b>36.000</b>
<b>Partido de Ponferrada.</b>			
Bembibre.	20.500	10.250	30.750
<b>Resumen por partidos.</b>			
Partido de la Capital segun el citado Boletín.	1.172.462	586.251,50	1.758.694,50
Agregacion al mismo por los dos primeros pueblos.	24.000	12.000	36.000
<b>TOTAL.</b>	<b>1.196.462</b>	<b>598.251,50</b>	<b>1.794.694,50</b>
Partido de Ponferrada.	589.160	294.580	883.740
Agregacion por el último de los tres pueblos.	20.500	10.250	30.750
<b>TOTAL.</b>	<b>409.660</b>	<b>204.830</b>	<b>614.490</b>
<b>Resumen general.</b>			
Partido de la Capital.	1.196.462	598.251,50	1.794.694,50
Idem de Ponferrada.	409.660	204.830	614.490
<b>Total de la provincia.</b>	<b>1.606.122</b>	<b>803.081,50</b>	<b>2.409.184,50</b>

Leon á 5 do Enero de 1862. = Francisco Maria Castello.

De los Ayuntamientos.

Aldia constitucional de Riello.

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día cinco al día trece del corriente, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes esponer los agravios que en el tanto por ciento se les hubiesen inferi-

do. Riello Enero 1.º de 1862. = Francisco Canseco.

Aldia constitucional de Castiello de Valduerna.

Terminado el Repartimiento de la Contribucion territorial del año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días desde la insercion en el Boletín oficial, en los que se oirá de agravios

si alguno justo resultare, en inteligencia que transcurridos, no habrá lugar á todo cuanto espongan. Castiello de Valduerna Diciembre 29 de 1861. = Alejandro Lopez.

Aldia constitucional de Vallencia de D. Juan.

Se halla de manifiesto en las casas consistoriales de esta Villa la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este municipio que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero. En su consecuencia los interesados podrán dirigir las reclamaciones que consideren justas á la Junta pericial, en el término de diez días, pues transcurrido sin verificarlo no serán oídos. Vallencia de D. Juan 29 de Diciembre de 1861. Manuel Sanz de Miera.

Aldia constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia.

Hallándose terminado por la junta pericial el padron de riqueza de este municipio única base para el repartimiento de territorial para el año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan los interesados deducir los agravios de que se crean asistidos. Pobladora de Pelayo Garcia Diciembre 30 de 1861. = El Alcalde, Manuel Segurado.

Aldia constitucional de Villabraz.

Se halla vacante la plaza de cirujano de los pueblos de Villabraz, Alicuetas y Fásilas, en el partido de Vallencia de D. Juan con la dotacion anual de ciento setenta y cinco fanegas de trigo de buena calidad, que cobrará el mismo facultativo de los vecinos en el mes de Setiembre, y además doscientos rs. pagados de fondos municipales para la asistencia de enfermos pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional del Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia Villabraz 3 de Enero de 1862. = Santos Herrero.

### Alcaldía constitucional de Castillón.

Todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros se les hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año de 1862, hecha la derrama por la última rectificación del amillaramiento para que los contribuyentes hagan las observaciones y reclamaciones que tengan por conveniente. Castillón y Diciembre 27 de 1861.—El Alcalde, Mauricio Bargas.

### Alcaldía constitucional de Cubillos.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribución territorial, se hace saber a todos los vecinos y forasteros que poseen bienes en este municipio sujetos a dicha contribución, para que en el término de diez días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial se presenten a hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues de no verificarlo en dicho plazo, les pararán los perjuicios consiguientes. Cubillos 18 de Diciembre de 1861.—José Antonio Corral.

### Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba.

Hallándose terminado por la Junta pericial el padrón de riqueza de este municipio única base para el repartimiento de territorial para el año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que en dicho plazo puedan los interesados deducir los agravios de que se crean asistidos. Campo de la Lomba y Diciembre 29 de 1861.—Manuel Melcon.

### Alcaldía constitucional de Onzonilla.

En el pueblo de Villecha y en poder de José Martínez vecino del referido pueblo se halla una vaca hace algunos días, sus señas son las siguientes: de 4 á 5 años, pelo castaño oscuro, las astas cortas y cerradas, el bozo blanco.

Lo que se anuncia en el Bo-

letín oficial para que llegue á conocimiento del dueño y pueda recojerla. Onzonilla 16 de Diciembre de 1861.—Francisco Lorenzana.

### De los Juzgados.

D. José Casimiro Quijano, Escribano del número de esta ciudad de Leon y del Juzgado de 1.ª instancia de ella y su partido.

Certifico: que en los autos promovidos en dicho Juzgado, y por mí escribanía, por el procurador D. Francisco García Valdés á nombre de D. Lamberto Janet, vecino de esta ciudad, contra D. Gregorio Canseco, que lo es de la villa de Gradefes; sobre pago de cuatro mil trescientos sesenta y cuatro reales vuelto recayo la sentencia siguiente. —Sentencia. —En la ciudad de Leon á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno el Sr. Don José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina y Juez de 1.ª instancia por S. M. de esta referida ciudad y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Lamberto Janet, de esta vecindad, contra Don Gregorio Canseco vecino de Gradefes, sobre que este le pague cuatro mil trescientos sesenta y cuatro reales, que le es en deber por suplementos hechos para el pago de la contribución de aquel Ayuntamiento. —Resultando que el cupo de la contribución impuesta al Ayuntamiento de Gradefes en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro consistió en cincuenta y cuatro mil ochocientos ochos reales, según la certificación del folio catorce. —Resultando que la carta del folio doce, reconocida por Don Gregorio Canseco, acredita que por cuenta de aquel cupo solo recibió el actor cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro reales; quedando un déficit de cuatro mil trescientos sesenta y cuatro reales. —Resultando que la relación del folio nueve, no desmentida ni contradicha por Canseco, comprueba que aquel déficit fué satisfecho en Tesorería por el actor; quedando cubierta la contribución total de Gradefes. —Resultando que las cartas á los folios diez y doce reconocidas por Canseco acreditan que demandaba á Janet el favor de que no le parase perjuicio el no haber satisfecho los cuatro mil trescientos sesenta y cuatro reales, que se adeudaban; á cuya demanda correspondió el actor, supliendo con sus propios intereses lo que adeudaba el Ayuntamiento de Gradefes. —Resultando que D. Gregorio Canseco aceptó pura y simplemente el

adelanto, que por sola consideración á sus indicaciones efectuó el actor, utilizando un servicio, que lo libertaba de las consecuencias del apremio. —Resultando que ejecutoriado el artículo de incontestación propuesto por Canseco, y obligado á contestar la demanda no lo ha verificado; constituyéndose en rebeldía. —Considerando que las exigencias hechas por D. Gregorio Canseco y satisfechas por Don Lamberto Janet, supliendo lo que aquel adeudaba por contribución, creaba un verdadero compromiso exigible por la ley civil desde que verificado el pago por Janet lo había aceptado Canseco, utilizando sus consecuencias. —Considerando que las actuaciones acreditan cumplidamente que el adelanto hecho por Janet fue exclusivamente por consideración á Canseco; siendo por lo tanto personal la obligación que lo ligaba al actor. —Considerando que si algo faltara para completar la prueba de que D. Gregorio Canseco se reconoce deudor de D. Lamberto Janet por la cantidad que le reclama, lo suministraría el haberse desentendido de este pleito, constituyéndose en rebeldía. —Considerando cuanto de las actuaciones resulta, lo que se dispone en la ley primera, título primero, libro décimo de la Novísima Recopilación y en los artículos veinte y nueve, doscientos cincuenta y dos, trescientos treinta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: de ahí de condenar y condenaba al D. Gregorio Canseco á que en el término de ocho días satisfaga al referido D. Lamberto Janet los expresados cuatro mil trescientos sesenta y cuatro reales, con las costas; publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. —José María Sanchez. —Ante mí, José Casimiro Quijano. —Concuerda literalmente con su original, que en los mencionados autos queda, á que me remito: en cuya fé y á virtud de lo mandado en dicha sentencia, para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, doy el presente que signo y firmo en Leon á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. —José Casimiro Quijano.

De las oficinas de Desamortización.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES. Relato de los furros censos y arrendamientos anteriores á 1800 que la Junta provincial de ventas ha

aprobado en sesion de 25 de Diciembre próximo pasado.

### BENEFICENCIA.

Un arriero en Val de San Lorenzo que procedente del Hospital de las cinco llagas de Astorga han traído en colonia familiar desde antes de 1800 D. Pablo Lorenzo y Santiago Franco de la misma vecindad por 9 fanegas de centeno al año que ha capitalizado la Administración del ramo en. . . . . 3002,62

Y se anuncia al público por el los interesados quisieren hacer el pago antes de que se les notifique administrativamente. Leon y Enero 2 de 1862.—Ricardo Mora Varona.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Enero de 1862.

Constará de 32.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 240.000 pesos en 1.150 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . . . de . . . .	50.000.
1. . . . de . . . .	16.000.
1. . . . de . . . .	8.000.
1. . . . de . . . .	5.000.
25. . . . de . . . .	1.000. 26.000.
30. . . . de . . . .	500. 15.000.
50. . . . de . . . .	400. 20.000.
1.020. . . . de . . . .	400. 402.000.
1.150.	100.000.

Los 32.000 Billetes estarán divididos en Décimos, á VEINTE REALES cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

El sorteo se verificará la mañana de dicho día 25 de Enero, en el Salon de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60, el 70 de la Instrucción general de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se dará al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presentan para su cobro.

El Director general, Manuel María Hozañas.

#### LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 27 de Enero se verifica la siguiente extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Martes 21 de dicho mes á las doce de su mañana. —El Administrador, Mariano Garrés.